

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 134-0096 del 05 de abril de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **MARIA DE JESÚS ZAPATA DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.657.998, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "El Manantial", ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el 10 de abril y el 02 de mayo de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de mayo de 2019, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado 134-0177 del 08 de mayo de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

- *La fuente sin nombre se encuentra a unos 50 metros aproximadamente vivienda de la señora Maria de Jesús Zapata De Quintero, la fuente sin nombre, cuenta con un caudal suficiente de 0.2635 l/s para suplir las necesidades de la familia del Señora María de Jesús Zapata De Quintero, para uso doméstico se calcula un caudal solicitado de 0.0063 l/s, que en teoría será capaz de permitir el desarrollo de la actividad doméstica y una gran disponibilidad del recurso hídrico.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 134-0177 del 08 de mayo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

En Bogotá, D.C., a 14 de mayo de 2019.

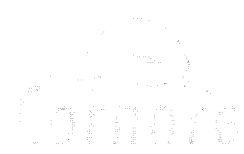
Yo, _____, Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Medio Ambiente,

firmo y hago saber.

En fe, se expide el presente Acto Administrativo en Bogotá, D.C., a 14 de mayo de 2019.

Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Medio Ambiente





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora **MARÍA DE JESÚS ZAPATA DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.657.998, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "El Manantial", a derivarse de la fuente hídrica, ubicada en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	El Manantial	FMI:	NA	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				5° 59' 19.84"	-75° 7' 22.2"	928
Punto de captación N°:				1		
Nombre Fuente:	sin nombre	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		5° 59' 18.75"	-75° 7' 21.33"	951		
Usos				Caudal		
1	Doméstico			0.0063		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:				0.0063		

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARÍA DE JESUS ZAPATA DE QUINTERO** que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Tomar acciones tendientes al uso racional del recurso hídrico del suelo.



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARÍA DE JESÚS ZAPATA DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.657.998, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Corporación Venezolana de Fomento

Corporación Venezolana de Fomento - División de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos

División de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos - Subdivisión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos

Subdivisión de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos - Oficina de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos

Oficina de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos - Oficina de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos

Oficina de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos - Oficina de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos

Oficina de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos - Oficina de Aprovechamiento y Manejo de Recursos Hídricos

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA DE JESÚS ZAPATA DE QUINTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Néstor De Jesús Grozco Sánchez
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina G.
Expediente: 051970232679
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

Ampliación de la resolución de 2019

Comunicación de la resolución de 2019